



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 21 de enero de 1972

Núm. 9

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos. ("Boletín Oficial del Estado" número 14, de 17 de enero de 1972).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, al clasificar los Municipios de las provincias de régimen común de acuerdo con su población, a efectos de su participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, prevé la posibilidad de que el Gobierno, en la forma que en dicha Ley se establece, modifique mediante Decreto el número de grupos establecidos, así como los Municipios que han de integrarse en cada uno.

Por otra parte, el Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno ha declarado oficiales las poblaciones de derecho y de hecho del censo de habitantes referido a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Las importantes alteraciones que el expresado censo significa con respecto a las cifras de población que han venido sirviendo de base para la distribución del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, obligan a una reclasificación de los grupos previstos en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis citada, a fin de acomodarlos a la nueva situación, en consonancia con las finalidades perseguidas por la repetida Ley. En tal sentido, la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, a través del Ministerio de

la Gobernación, ha formulado, con su informe favorable, la oportuna propuesta.

Igualmente la distribución de una parte del rendimiento del arbitrio sobre el Tráfico de Empresas ha de hacerse en proporción al número de habitantes de las provincias respectivas, como prevé el artículo veinticinco de la tantas veces citada Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, lo que aconseja declarar también la aplicabilidad a este supuesto de las nuevas cifras de población.

Finalmente el artículo sexto, dos, del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, sobre distribución de la subvención de tres mil quinientos millones a las Corporaciones Locales para atenciones de personal, alude a la cifra de población de los Municipios, si bien esta referencia tenía carácter meramente incidental, ya que el criterio de la distribución no se basaba fundamentalmente en el volumen de la población, sino en el incremento de gasto teórico resultante de las nuevas retribuciones, con arreglo a las plantillas en vigor, por lo que conviene aclarar que en este caso, y en tanto dure el actual régimen de transitoriedad de la función pública local, continuarán teniendo en cuenta las anteriores clasificaciones de población.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La clasificación de los Municipios de las provincias de régimen común, beneficiarios del Fondo Nacional de Haciendas Municipales a que se refiere el artículo doce de la Ley cuarenta y ocho/mil

novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, será, con efectos a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y dos, la siguiente:

Grupo primero: Municipios de más de un millón de habitantes.

Grupo segundo: Municipios de más de ciento cincuenta mil habitantes, hasta un millón inclusive.

Grupo tercero: Municipios de más de veintinueve mil habitantes, hasta ciento cincuenta mil, inclusive.

Grupo cuarto: Municipios de más de seis mil habitantes, hasta veintinueve mil, inclusive.

Grupo quinto: Municipios que no excedan de seis mil habitantes.

Artículo segundo.—Uno. Los Municipios que como consecuencia de la reducción del número de sus habitantes o de cambio del grupo en que resulten clasificados, de acuerdo con el artículo anterior, y las cifras del nuevo censo experimenten disminución en las cantidades que venían percibiendo del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, de tal importancia que dificulte la atención de sus servicios obligatorios mínimos, podrán solicitar la ayuda extraordinaria por circunstancias especiales a que se refiere el artículo trece-uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Dos. Las peticiones de ayuda especial a que se refiere el número anterior, serán objeto del estudio previo establecido por el artículo quinto de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres. Sólo cuando no sea posible la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo octavo del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve o como complemento de

las mismas, se elevará el estudio realizado a la Comisión Administradora del Fondo por si ésta considera oportuno proponer a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación el otorgamiento de la ayuda a que se refiere el párrafo anterior en las condiciones que se fijen. El importe del total de compensaciones que se propongan no podrá exceder del cincuenta por ciento de la cantidad que por el Fondo deba destinarse a ayudas conforme al inciso primero del párrafo uno del artículo trece de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—La cuota por habitantes que corresponde percibir a las Diputaciones Provinciales con cargo al rendimiento del arbitrio sobre el Tráfico de las Empresas se distribuirá, a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos, con arreglo a las cifras oficiales de población aprobadas por el Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Para la clasificación de Municipios a que se refiere el artículo sexto dos, del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, seguirán rigiendo las cifras de población vigentes al publicarse dicha disposición, en tanto no se promulgue la nueva regulación de la función pública local.

Artículo quinto.—La distribución de los fondos a que se refieren los artículos primero y tercero de este Decreto en el actual ejercicio se liquidarán definitivamente a tenor de las cifras de población vigentes con anterioridad a la promulgación del Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

194

DECRETO 3276/1971, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles. ("Boletín Oficial del Estado", número 14, de 17 de enero de 1972).

Desde el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en que se aprobó el Decreto regulador de la expedición de pasaportes, se han venido introduciendo numerosas modificaciones, dirigidas todas ellas a una mayor simplificación en su tramitación, reduciéndose considerablemente también la documentación exigible para la obtención de estos documentos.

De otra parte, los acuerdos y circunstancias de carácter internacional, tendentes a una mayor flexibilidad en la concesión y mayor amplitud en la validez de los pasaportes, ha-

cen necesario dictar nuevas normas, recogiendo las que se han venido aplicando desde la fecha del mencionado Decreto y aquellas otras que la práctica aconseja.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles que pretendan salir del territorio nacional, deberán obtener previamente el pasaporte que acredite su personalidad, salvo cuando se dirijan a país o países que no necesiten de tal requisito por existir acuerdo sobre su exención.

Artículo segundo.—La facultad para conceder o denegar los pasaportes corresponde al Director general de Seguridad. Será ejercida, por delegación de dicha autoridad y bajo la dirección de los Gobernadores civiles o Delegados de Orden Público, por los Jefes superiores, Delegados especiales y Comisarios provinciales y locales de Policía correspondientes.

Artículo tercero.—Los representantes diplomáticos o consulares de España serán competentes para expedir los pasaportes de que hayan de proveerse los súbditos españoles que se encuentren en el extranjero.

Los titulares de tales pasaportes podrán entrar o salir del territorio nacional en tanto los mismos tengan validez.

A través del Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunicará a la Dirección General de Seguridad relación nominal de las personas a las que se expidan pasaportes por dichos representantes.

Artículo cuarto.—El pasaporte podrá ser individual o familiar. En este último caso figurarán como titulares ambos cónyuges, pudiendo incluir los hijos menores de quince años. Los hijos no podrán hacer uso del pasaporte familiar, si no van acompañados de uno de los titulares. Independientemente podrá concederse pasaporte individual a uno de los titulares del pasaporte familiar.

En determinados casos pueden expedirse pasaportes colectivos con motivo de peregrinaciones, excursiones, etc., cuya validez quedará limitada a un solo viaje y siempre que exista reciprocidad con el país de destino.

Artículo quinto.—El pasaporte se solicitará en la Dirección General de Seguridad, Jefaturas Superiores de Policía, Delegaciones Especiales o Comisaría de Policía. La petición, debidamente reintegrada, deberá ser presentada por el interesado a efectos de identificación con filiación completa, indicación de país o países para los que se precise y la documentación complementaria correspondiente.

La entrega del pasaporte deberá efectuarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, descontados los días festivos, a partir desde el mo-

mento en que sea presentada la solicitud con la documentación completa.

En caso de reconocida urgencia, dicho plazo se reducirá al tiempo mínimo indispensable.

Artículo sexto.—El pasaporte ordinario, individual o familiar tendrá una validez improrrogable de cinco años.

Cuando la autoridad competente lo considere necesario podrá limitar la validez a plazos inferiores al normal a determinados países o a un solo viaje.

Artículo séptimo.—Los pasaportes ordinarios se expedirán en la provincia en que el solicitante tenga su residencia habitual. No obstante, en circunstancias especiales o de urgencia, la expedición podrá realizarse en la que se encuentre transitoriamente el interesado, previa consulta a la de su residencia.

Artículo octavo.—Los pasaportes ordinarios sólo podrán ser autorizados con la firma del Director general de Seguridad y, por delegación suya, los expedidos en Madrid, con la del Comisario general correspondiente, Secretario general de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros o funcionarios a quienes expresamente se designe; en provincias, con la firma de los Jefes superiores, Delegados especiales y Comisarios provinciales y locales de Policía.

Artículo noveno.—Los pasaportes de los españoles, habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde vayan expedidos, salvo que tal requisito no sea necesario en virtud de convenios con los respectivos Gobiernos.

Artículo décimo.—El Ministro de la Gobernación podrá en todo momento disponer se retire o retenga el pasaporte, cualquiera que sea su clase, a toda persona por motivo de delito u otra causa que pueda afectar al orden público o a la seguridad nacional.

Artículo undécimo.—El pasaporte ordinario será confeccionado por la Dirección General de Seguridad, ajustándose al modelo internacional adoptado en la Conferencia de Pasaportes, celebrada en París el 20 de octubre de 1920, o a las normas que en lo sucesivo se dicten.

La parte impresa estará redactada en español y francés. La portada llevará en la parte superior el nombre de España; en el centro, las armas de la Nación, y en la parte inferior, la palabra "pasaporte".

Su interior estará impreso en papel de mucha satinación, fondos blancos con la marca al agua "pasaporte" y litografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página.

Artículo doce.—La parte impresa del pasaporte constará de los siguientes espacios:

—Página primera: Contendrá espacio para el reintegro, radical y número de la oficina expedidora; nombre y apellidos del titular o titulares y modo de adquisición de la nacionalidad española.

—Página segunda: Servirá para contener los datos personales del titular o titulares; nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años que se incluyan.

—Página tercera: En su parte superior llevará dos recuadros para la fotografía del titular o titulares, correspondiendo el de la derecha a la esposa cuando se trate de pasaporte familiar; irán selladas en su mitad con un sello en seco en las que se lea "Dirección General de Seguridad". Debajo de las fotografías, las firmas de ambos titulares. La parte inferior de la página se destinará para la firma de quien autorice el pasaporte y para estampar un sello metálico en tinta grasa de color negro que diga: "Dirección General de Seguridad", "Jefatura Superior de Policía de ...", "Delegación Especial de Policía de ...", o "Comisaría de Policía de ...", así como la fecha y la palabra "pasaporte".

—Página cuarta: Se destinará a expresar los países para los que se expide y aquellos para los que no sea válido; fecha de caducidad del pasaporte, y lugar y fecha de expedición.

—Página quinta: Llevará un recuadro recordando la obligación del titular de inscribirse en el Registro Consular. Debajo, la palabra "diligencia", completándose la página con rayas de puntos para la inserción de cualquier incidencia.

—Página sexta y siguientes: Se destinarán a extender las diligencias necesarias, así como los visados y sellos de "entrada" y "salida". En sus dos últimas páginas se reproducirán parcialmente las disposiciones del presente Decreto y del de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo trece.—Queda facultada la Dirección General de Seguridad para editar los pasaportes e impresos necesarios, dictar las instrucciones complementarias sobre sus características y determinar los requisitos precisos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto al respecto por las normas internacionales en vigor y por el presente Decreto.

Artículo catorce.—Utilizadas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas al mismo.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que está falto de hojas o cubiertas, o que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación; exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo quince.—La expedición de los pasaportes quedará sujeta a la tasa convalidada por el Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de diez de marzo, adaptada a las disposiciones del presente.

Artículo dieciséis.—La documentación para la obtención de pasaporte será la siguiente:

Primero.—Dos fotografías por cada titular, tamaño carnet, en blanco y negro o color, en posición de frente y descubierto, habiendo

de medir la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años incluidos en el pasaporte de sus padres no necesitarán fotografías.

Segundo.—Documento nacional de identidad, debiendo acreditar el interesado su residencia habitual, cuando sea distinta de la que figure en el mismo.

Tercero.—Permiso militar quienes lo necesiten y cartilla militar o pase los que se encuentren en Caja, en disponibilidad de servicio activo o en reserva.

Cuarto.—Para los menores de edad, permiso de la persona que tenga la patria potestad o, en su caso, autorización judicial. Dicho permiso se otorgará por comparecencia ante la oficina donde se solicite el pasaporte, ante Juzgado, Notario o Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

Quinto.—Certificado de matrimonio o Libro de Familia, si el pasaporte es familiar o para mujeres casadas comprendidas en la edad de prestación del Servicio Social.

Sexto.—Certificado de antecedentes penales los mayores de dieciséis años.

Séptimo.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social o fotocopia del mismo, de tenerlo aplazado o de estar exentas, cuando se trate de solteras o viudas sin hijos comprendidas en la edad de su prestación.

Los documentos reseñados en los apartados segundo y quinto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

Artículo diecisiete.—Los funcionarios públicos en activo, podrán obtener pasaporte con la sola presentación, junto a la solicitud, de una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del superior de quien dependan, en la que consten sus datos de filiación, que se encuentran en servicio activo y no se hallan sometidos a procedimiento judicial o disciplinario.

Podrán ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de quince años.

Artículo dieciocho.—A efectos de concesión del pasaporte ordinario, será considerada española la mujer de esta nacionalidad de origen casada con apátrida o súbdito extranjero que perdiera su nacionalidad sin adquirir otra. La misma consideración recaerá en la mujer española casada con extranjero que no haya adquirido la nacionalidad del marido por obstáculo de las Leyes del país de aquél.

Los hijos de menores de edad habidos en matrimonio de mujer española con apátrida o extranjero que pierda su nacionalidad sin adquirir otra, serán considerados como españoles a efectos de concesión de pasaporte.

Artículo diecinueve.—Los varones solicitantes de pasaporte para poder obtenerlo, deberán haber cumplido lo que acerca de ellos dispone la Ley General del Servicio Militar y su Reglamento. En estos casos, el plazo de validez del pasaporte y sus efectos quedarán

condicionados a lo establecido en dichas disposiciones.

Artículo veinte.—Los infractores del presente Decreto, serán denunciados y, cuando proceda, puestos a disposición del Director general de Seguridad en Madrid, Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía en provincias, cuyas autoridades impondrán las sanciones que correspondan con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si hubiere lugar.

Artículo veintiuno.—Lo dispuesto en los distintos preceptos del presente Decreto sobre los menores de edad en relación con sus padres o a las personas que ejerzan sobre los mismos la patria potestad será aplicable a los incapacitados legalmente y a los pupilos con respecto a sus tutores.

Artículo veintidós.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para suspender por el tiempo que estime oportuno la salida del territorio español de los súbditos nacionales, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, siempre que lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones de orden público.

Artículo veintitrés.—Los pasaportes diplomáticos y oficiales, continuarán sometidos a las disposiciones vigentes y a aquellas otras impuestas por acuerdos o normas internacionales.

Los pasaportes para emigrantes, a que se alude en el párrafo segundo del artículo veintidós de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, se regirán por las normas que específicamente se refieren a ellos, además de las contenidas en el presente Decreto.

Artículo vinticuatro.—El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, podrá dictar las normas o disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo veinticinco.—Queda derogado el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que regulaba la expedición de pasaportes españoles ordinarios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el día quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pasaportes expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su validez durante el tiempo para el que hubieren sido concedidos o prorrogados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, el Plan Adicional y los proyectos que lo integran, para el acondicionamiento y modernización de caminos vecinales, por un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra dicho Plan y los proyectos de acondicionamiento y modernización de los caminos vecinales de:

C/V de Aguilar de Campoo a la C-627 (tramo de Cozuelos a Valleespinoso).

C/V de Aguilar de Campoo a la C-627 (playa de Aguilar).

C/V de Fresno del Río y Mantinos a la C-615.

C/V de Santillán de la Vega a la C-615 y ramal a Moslares en el de Bustillo de la Vega.

Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos por un plazo de ocho días.

Palencia 17 de enero de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

195

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por Auto-Repuestos Palencia, S. A., vecino de Palencia y contratista del suministro de un camión para servicio de Vías y Obras,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de citado suministro, que ha sido completamente terminado y recibido según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la docu-

mentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 13 de enero de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

171

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Juan Domingo García, vecino de Palencia y contratista de las obras de tercera fase de las obras de ampliación del Palacio Provincial,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 13 de enero de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

171

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 117 de 1970, a instan-

cia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Camino, contra don Mariano Revilla Aguado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 117 de 1970, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Mariano Revilla Aguado, mayor de edad, vecino de Madrid, calle de Santa Cruz de Budela, número 7, éste por su incomparecencia, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, contra don Mariano Revilla Aguado, en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a referido demandado a pagar a la Entidad actora, la suma de DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS, con el interés anual del cuatro por ciento, a partir del día 18 de septiembre de 1970, sin hacer expresa imposición de las costas del presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos. Doy fe.—El Secretario judicial, Jesús Seoane. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Mariano Revilla Aguado, expido el presente en Palencia a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Seoane.

188

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Angel Menéndez Penco, de 18 años de edad, hijo de Santiago y de Antonia, soltero, industrial, nacido en Antigüedad (Palencia), domiciliado últimamente en Burgos, calle San Gil, número 13, 1.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal en término de diez días,

con la finalidad de cumplir cinco días de arresto menor y abonar las costas que le fueron impuestas en los autos de juicio verbal de faltas número 301-71, seguidos contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, en la forma establecida por los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.

200

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de fecha 13 de enero de 1972, acordó aprobar los pliegos de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de un vehículo-grúa, para las atenciones del servicio eléctrico de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por término de ocho días, según lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 312 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que todos aquellos que lo consideren oportuno puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

213

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de fecha 13 de enero de 1972, acordó aprobar los pliegos de condiciones para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, del servicio urbano colectivo, mediante vehículos automóviles.

Se abre información pública durante treinta días, conforme dispone el artículo 121 del Reglamento del servicio de las Corporaciones Locales, referida a los pliegos de condiciones y demás documentos básicos del concurso, a fin de que todos aquellos que lo consideren oportuno, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

214

ALAR DEL REY

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Rodríguez Quiñones, ha solicitado licencia para instalar un tanque de 40.000 litros de gas-oil, en la estación de servicio de Alar del Rey.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alar del Rey 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

145

AMUSCO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1972, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Amusco 15 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

153

AMUSCO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Ordenanza sobre regulación del suministro de agua potable domiciliaria.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza sobre obras y ocupación de vía pública.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Amusco 18 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

199

ASTUDILLO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1972, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Astudillo 15 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

146

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don José María Crisantos, en representación del Instituto de E. M. de Venta de Baños, domiciliado en la calle General Mola, sin número, solicita autorización para la instalación de un tanque de fuel-oil de 10.000 litros de capacidad, para la alimentación de la caldera de calefacción del citado Instituto y dentro del recinto interior del mismo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Venta de Baños 18 de enero de 1972.—El Alcalde, José Paredes.

201

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos de los plantíos propiedad de este Municipio, así como la era denominada de la Piedad, laderas y fincas del Cementerio, habiendo aprobado el oportuno pliego de condiciones que ha de regir en di-

cha subasta, se expone al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría municipal, alegando contra el mismo las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Carrión de los Condes 15 de enero de 1972.—El Alcalde, Fernando Magide.

191

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre velocípedos.

Carrión de los Condes 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Fernando Magide.

192

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de bicicletas.

Padrón de carros.

Padrón de perros.

Padrón de escaparates y anuncios.

Castrejón de la Peña 14 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

156

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado definitivamente el padrón de Beneficencia de esta localidad, para el año 1972, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 27 de diciembre último, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, advirtiéndose a todos los interesados que contra este acuerdo municipal aprobatorio, que es definitivo en vía administrativa, sólo puede interponerse el recurso Contencioso-administrativo, previo del de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Espinosa de Cerrato 7 de enero de 1972.—El Alcalde, Avelino Pascual.

212

FROMISTA

ANUNCIO

Aprobado el expediente de contribuciones especiales y confeccionado el padrón de contribuyentes por pavimentaciones y aceras, primera fase, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Frómista 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Celestino Río.

150

FROMISTA

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

- 1.—Recogida domiciliaria de basuras.
- 2.—Entrada de carruajes en edificios particulares.
- 3.—Rodaje de vehículos por las vías públicas municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Frómista 14 de enero de 1972.—El Alcalde, Celestino Río.

151

FROMISTA

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Frómista 17 de enero de 1972.—El Alcalde, Celestino Río.

173

LIGÜERZANA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ligüerzana 14 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

147

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de ocho días hábiles,

biles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Piña de Campos 15 de enero de 1972.—El Alcalde, Melchor Doncel.

148

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Población de Campos 15 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

152

QUINTANALUENGOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de motor, correspondiente al año de 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Quintanaluengos 14 de enero de 1972.—El Alcalde, R. Simal.

158

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Revenga de Campos 15 de enero de 1972.—El Alcalde, A. Saldaña.

162

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1972, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Circulación de vehículos de motor.

San Cebrián de Mudá 13 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

138

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación

de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Castrillo de Onielo	197
Cevico de la Torre	180
Cervera de Pisuerga	174
Dehesa de Montejo.	205
Dehesa de Romanos	175
Rebanal de las Llantas	206
San Martín de los Herreros	204
Salinas de Pisuerga	177

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Monasterio de Santullán	209
Renedo de Zalima	196
Salinas de Pisuerga	176
San Mamés de Zalima	210

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA MADRID

El Consejo Ejecutivo del Banco, en su sesión de 19 de noviembre último, y de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del Decreto-ley de 7 de junio de 1962, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España, ha acordado retirar de la circulación las siguientes emisiones de billetes:

Fecha de emisión	Fabricantes	Características
<i>Serie de 1 peseta</i>		
12 octubre 1937 ..	<i>Calografía & Gartevalorl.</i> ...	Anverso: Escudo de España con toisón. Reverso: Cifra «1 peseta».
28 febrero 1938 ...	Idem.....	Anverso: Escudo del Estado español. Reverso: Ornamento redondo.
30 abril 1938.....	Idem.....	Anverso: Escudo del Estado español. Reverso: Ornamento redondo.
1 junio 1940	Gráficas Reunidas, S. A.	Anverso: Hernán Cortés. Reverso: Escudo del Estado español.
4 septiembre 1940	Rieusset, S. A.....	Anverso: Carabela Santa María. Reverso: Ornamento ovalado.
21 mayo 1943	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Rey Católico Fernando. Reverso: Descubrimiento de América.
15 junio 1945	Idem.....	Anverso: Reina Católica Isabel. Reverso: Atlas marítimo.
19 junio 1948	Idem.....	Anverso: Dama de Elche. Reverso: Ornamento ovalado.
19 noviembre 1951	Idem.....	Anverso: Don Quijote. Reverso: Parte de armadura y libros.
22 julio 1953.....	Idem.....	Anverso: Marqués de Santa Cruz. Reverso: Barco de guerra español.
<i>Serie de 2 pesetas</i>		
12 octubre 1937 ..	<i>Calografía & Gartevalorl.</i> ...	Anverso: Arco de Santa María y Catedral de Burgos. Reverso: Cifra «2 pesetas».
30 abril 1938.....	Idem.....	Anverso: Catedral de Burgos. Reverso: Cifra «2 pesetas».
<i>Serie de 5 pesetas</i>		
21 noviembre 1936	M. Portabella	Anverso: Escudo de España. Reverso: Cifra «5 pesetas».
18 julio 1937.....	Idem.....	Anverso: Viñeta de la Industria. Reverso: Cifra «5 pesetas».
10 agosto 1938 ...	<i>Giesecke & Devrient</i>	Anverso: Cifra «5 pesetas». Reverso: Idem.
4 septiembre 1940	Idem.....	Anverso: Alcázar de Segovia. Reverso: Ornamento ovalado.
13 febrero 1943 ...	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Cabeza de la Reina Católica. Reverso: Cristóbal Colón.
15 junio 1945	Idem.....	Anverso: Cristóbal Colón y la Reina Católica. Reverso: Carga a caballo.
12 abril 1947.....	Idem.....	Anverso: Séneca. Reverso: Cifra «5 pesetas».
5 marzo 1948	Idem.....	Anverso: Juan Sebastián Elcano. Reverso: Cifra «5 pesetas».
16 agosto 1951 ...	Idem.....	Anverso: Balmes. Reverso: Vich.
22 julio 1954	Idem.....	Anverso: Rey Alfonso X. Reverso: Biblioteca Nacional.

Fecha de emisión	Fabricantes	Características
<i>Serie de 10 pesetas</i>		
21 noviembre 1936	M. Portabella	Anverso: Escudo de España. Reverso: Ornamentación.
<i>Serie de 25 pesetas</i>		
19 febrero 1946 ...	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Busto «Florez de Estrada». Reverso: Pueblo de Pola de Somiedo» (Asturias).
22 julio 1954.....	Idem.....	Anverso: Isaac Albéniz. Reverso: Patio de los Leones (Alhambra).
<i>Serie de 50 pesetas</i>		
31 diciembre 1951.	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Santiago Rusñol. Reverso: Jardín del Palacio Real de Aranjuez.
<i>Serie de 100 pesetas</i>		
19 febrero 1946 ...	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Francisco de Goya. Reverso: Cuadro de Goya «La Dama de la Sombrilla».
2 mayo 1948	Idem.....	Anverso: Bayeu. Reverso: Cuadro de Goya «El Cocharrero».
<i>Serie de 500 pesetas</i>		
21 octubre 1940 ..	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Cuadro «Entierro del Conde de Orgaz». Reverso: Escudo de España y Catedral de Toledo.
19 febrero 1946 ...	Idem.....	Anverso: Francisco de Vitoria. Reverso: Universidad de Salamanca.
15 noviembre 1951	Idem.....	Anverso: Mariano Benlliure. Reverso: Sepulcro de Gayarre.
<i>Serie de 1.000 pesetas</i>		
21 octubre 1940 ..	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..	Anverso: Carlos I. Reverso: Escudo de Carlos I.
19 febrero 1946 ...	Idem.....	Anverso: Luis Vives. Reverso: Claustro de la Universidad de Valencia.
4 noviembre 1949	Idem.....	Anverso: Ramón de Santillán. Reverso: Cuadro de Goya «Bebiendo de la Bota».
31 diciembre 1951.	Idem.....	Anverso: Joaquín Sorolla. Reverso: «Fiesta del naranjo en Valencia» cuadro.

Los billetes correspondientes a las citadas emisiones, conservarán su pleno poder liberatorio durante el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los billetes aludidos solamente serán canjeados en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a su tér-

mino, los billetes no presentados se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

Madrid 16 de diciembre de 1971.—El Secretario general, Mariano Sebastián.—8.075-A.

172